



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO POR COSTAS (AL 2017-00530)
DEMANDANTE	ECOCERRO S.A.S Y JORGE IGNACIO DE LA CUESTA GIRALDO
DEMANDADO	SERVIMINAS S.A.S EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00033 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Solicitan los apoderados de la sociedad ECOCERRO S.A.S y JORGE IGNACIO DE LA CUESTA GIRALDO la ejecución de las costas liquidadas dentro del proceso ejecutivo adelantado en su contra por SERVIMINAS S.A.S con radicado 050013103002**20170053000**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

Del estudio del certificado de existencia y representación de la sociedad SERVIMINAS S.A.S de fecha 26 de enero de 2021 se advierte que ésta se encuentra en proceso de reorganización y mediante auto N° 0000000000610-000068 del 25 de junio 2015 de la Superintendencia de Sociedades registrado en la cámara de comercio del Aburra Sur bajo el número 59 del libro XIX del registro mercantil el 31 de agosto de 2015, se inscribió: confirmación de la superintendencia de sociedades del acuerdo de reorganización celebrado entre SERVIMINAS S.A.S. y sus acreedores.

Al respecto, dispone el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“ARTÍCULO 20. *Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso.* A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a

los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.”

Por su parte, el artículo 71 de la referida ley dispone:

“ARTÍCULO 71. OBLIGACIONES POSTERIORES AL INICIO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA. Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial.” (...)

Frente a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades mediante Oficio 220-018238 del 15 de marzo de 2019 pronunció:

“De estas disposiciones se infiere que la fecha de admisión del deudor al proceso de insolvencia determina el tratamiento diferenciado de sus obligaciones, pues aquellas causadas con anterioridad al auto de apertura quedan sujetas a las resultas del proceso concursal y su pago se hace en los términos del acuerdo respectivo, en consideración a que el proceso de insolvencia es el único escenario en que los acreedores pueden hacer valer sus créditos ya que pierden el derecho de ejecución individual o separada de los mismos. A su vez, las obligaciones derivadas del desarrollo de los negocios del deudor admitido al proceso de insolvencia y hasta la terminación del acuerdo, se consideran gastos de administración, los cuales no hacen parte del trámite, se pagan con preferencia respecto de las obligaciones que sí son objeto del mismo y a medida que se vayan causando, y adicionalmente pueden ser cobrados dentro de un proceso ejecutivo ante la justicia ordinaria.”

CASO CONCRETO

Mediante auto calendado 20 de noviembre de 2020 se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho a favor de SERVIMINAS S.A.S y a cargo de ECOCERRO S.A.S y JORGE IGNACIO DE LA CUESTA GIRALDO así: primera instancia \$49´125.000 y segunda instancia \$2´633.409.

La sociedad SERVIMINAS S.A.S se sometió al proceso de reorganización y mediante auto N° 000000000610-000068 del 25 de junio 2015 la Superintendencia de Sociedades, confirmó el acuerdo de reorganización celebrado entre SERVIMINAS S.A.S. y sus acreedores. Dicho auto fue registrado en la cámara de comercio del Aburra Sur bajo el número 59 del libro XIX del registro mercantil el 31 de agosto de 2015.

La obligación demandada se causó con posterioridad a la terminación del acuerdo de reorganización, toda vez que la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, mediante sentencia del 22 de julio de 2020 confirmó la sentencia de primera instancia que ordenó cesar la ejecución adelantada por SERVIMINAS S.A.S en contra de ECOCERRO S.A.S y JORGE IGNACIO DE LA CUESTA GIRALDO y condenó en costas la demandante, razón por la cual no hizo parte del acuerdo de reorganización.

Por ello, aunque en el certificado de existencia y representación de la ejecutada aparece que la misma se encuentra en proceso de reorganización, resulta procedente la presente ejecución a la luz de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de ECOCERRO S.A.S y JORGE IGNACIO DE LA CUESTA GIRALDO en contra de SERVIMINAS S.A.S EN REORGANIZACIÓN, por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$49´125.000)** por concepto de costas causadas en primera instancia dentro del proceso Ejecutivo radicado 050013103 002 2017-00530 00 más los intereses de mora causados desde el 26 de noviembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de la 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de ECOCERRO S.A.S y JORGE IGNACIO DE LA CUESTA GIRALDO en contra de SERVIMINAS S.A.S EN REORGANIZACIÓN, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2´633.409)** por concepto de costas causadas en segunda instancia dentro del proceso Verbal de restitución de tenencia radicado 050013103 002 2017-00530 01 más los intereses de mora causados desde el 26 de noviembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de la 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada la presente decisión por estados atendiendo lo dispuesto en el artículo 306 ibíd. toda vez que la solicitud de ejecución

fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de cúmplase lo resuelto por el superior, de fecha 20 de noviembre de 2020 y notificado por estados del 23 de noviembre siguiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio identificado con matrícula N° 125520 de mayo 20 de 2008 de propiedad de SERVIMINAS S.A.S EN REORGANIZACIÓN.

QUINTO: SE ORDENA oficiar a TRANSUNION a fin de que informe los productos financieros en las diferentes entidades bancarias, así como los números de las mismas que posea la demandada SERVIMINAS S.A.S EN REORGANIZACIÓN con NIT 890.922.907-0.

SEXTO: RECONOCER personería como apoderado de ECOCERRO S.A.S al Dr. ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ GIRALDO portador de la T.P 113.941 del C. S. de la J. y al Dr. JUAN DAVIDA POSADA GUTIÉRREZ portador de la T.P 104.728 del C.S. de la J. como apoderado de JORGE IGNACIO DE LA CUESTA GIRALDO.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
La Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>019</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>11 de febrero de 2021</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e5b58ca58fa237c831b8e4cf3265981e34ff7e44bb574782a8587cc1e9f6b1b
Documento generado en 10/02/2021 03:04:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**